

RESOLUCIÓN No. 2291 de 2016
“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”
EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

En ejercicio de las facultades conferidas por el - artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o Distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio, la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: “(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)”.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: “(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)”.

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, modificada mediante la Instrucción Administrativa No. 06 de 19 de Junio de 2015; ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean



contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano por medio de un acto administrativo.

Que el predio sobre el cual se efectúa la declaración se identifica de la siguiente manera: Calle 29 No. 35-53 lote de terreno urbano, con un área aproximada de **dos mil trescientos setenta y tres metros cuadrados** (2.373.00 mts.2), ubicado en la Urbanización Portal Navarra en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba; todo el inmueble comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE:** Con la Calle 29 BIS y MIDE 100.80 MTS; **POR EL SUR:** Con la calle 29 y MIDE 100.50 MTS; **POR EL ESTE:** Con la carrera 36 y MIDE 23.30 MTS; **POR EL OESTE:** Con la carrera 35 y MIDE 24.60 MTS. Se identifica con la cédula catastral Número **01-01-00-00-0781-0001-0-00-00-0000**.

Se anexan como parte integrante de ésta resolución los planos topográficos del inmueble relacionado.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012; Información Registro-Catastro "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. **Parágrafo.** Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro"

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de MONTERÍA - CÓRDOBA, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número **78:753.191 de Montería** domiciliado en el Municipio de MONTERÍA, en su condición de Alcalde del Municipio de MONTERÍA, según Acta de Posesión de fecha 31 de Diciembre de dos mil quince (2015), y surtiendo efectos fiscales a partir del 01 de Enero de dos mil dieciséis (2016), obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Municipio de MONTERÍA, Departamento del Córdoba, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de un bien baldío urbano.

Que mediante oficio emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería - Córdoba, de fecha 16 de Noviembre de 2016, determinó que sobre el predio denominado baldío urbano del casco urbano del municipio y fue determinado anteriormente, no existen antecedentes registrales.



Que de acuerdo con la certificación de fecha 15 de Noviembre de 2.016 expedida por la secretaría de planeación municipal de Montería - Córdoba, el predio presenta el USO DEL SUELO como zona verde con destino a parque recreacional de la Urbanización Portal de Navarra, dentro de la estructura urbana de la ciudad de Montería, adicionalmente según el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 No constituyen área de Reserva Ambiental; la cual se anexa a la presente.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral o plano o documento cartográfico basado en cartografía oficial o plano certificado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente; 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Municipio, de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto de los bienes baldíos urbanos ubicados en el Municipio de Montería, del Departamento de Córdoba, identificados como se indica a continuación: Calle 29 No. 35-53 lote de terreno urbano, con un área aproximada de **dos mil trescientos setenta y tres metros cuadrados (2.373.00 mts.2)**, ubicado en la Urbanización Portal Navarra en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba; todo el inmueble comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE:** Con la Calle 29 BIS y MIDE 100.80 MTS; **POR EL SUR:** Con la calle 29 y MIDE 100.50 MTS; **POR EL ESTE:** Con la carrera 36 y MIDE 23.30 MTS; **POR EL OESTE:** Con la carrera 35 y MIDE 24.60 MTS. Se identifica con la cédula catastral Número **01-01-00-00-0781-0001-0-00-00-0000**.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1.994. .

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

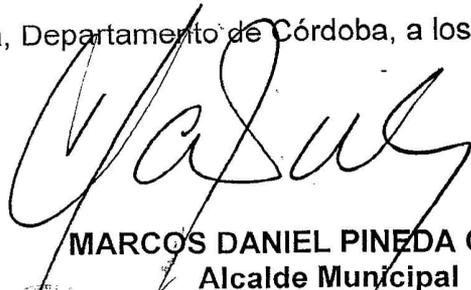
ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, Departamento de Córdoba, a los

20 DIC 2016



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Ramos J.
Revisó: Mónica González Osorio.

